ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2022/5787 *Bases generales de los procesos extraordinarios de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Alcalá la Real, en virtud del art. 2 de la Ley 20/2021 y de la Disposición Adicional Sexta y Disposición Adicional Octava de la Ley 20/2021.*

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía núm. 2022-4017 de fecha, 24 de noviembre de 2022, se han aprobado las Bases Generales, que se insertan, las que regularán los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Alcalá la Real para la estabilización de empleo temporal al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP de Jaén.

BASES GENERALES QUE REGIRÁN LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL, EN VIRTUD DEL ART. 2 DE LA LEY 20/2021 Y DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA Y DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA DE LA LEY 20/2021.

1.- Ámbito de aplicación.

Las presentes bases regirán las convocatorias de procesos selectivos para la provisión de las plazas incluidas en el procedimiento extraordinario de estabilización de empleo temporal (Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público) incorporadas en la Oferta de Empleo Extraordinaria para estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Alcalá la Real, publicada en el BOP de Jaén nº 98 de fecha 23 de mayo de 2022, y que se relacionan en el Anexo 1.

Las plazas están dotadas económicamente con las retribuciones que el Ayuntamiento de Alcalá la Real tiene acordadas para cada nivel, subgrupo y grupo de clasificación profesional; sus cometidos y encuadre dentro de las escalas y Subescala son los definidos en el Título VII, Capítulo IV del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

2.- Régimen legal supletorio.

En todo lo no dispuesto en estas bases se estará a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la restante normativa que resulte de aplicación y no haya sido derogada o resulte contraria a la misma, en particular por: la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el

cve: BOP-2022-5787
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, RD 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los/as funcionarios/as de Administración Local, el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, el RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, el RDL 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y normativa complementaria aplicable, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, y por las presentes bases generales de esta convocatoria y por las bases específicas.

Las especificidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las Bases Específicas que regirán cada convocatoria.

3.- Principio de Igualdad de Trato.

Las convocatorias deberán tener en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

4.- Igualdad de condiciones.

De acuerdo con lo establecido en el art 59 TREBEP, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en los distintos procesos selectivos serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Las personas que, como consecuencia de su discapacidad, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria, indicando las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos de las pruebas del proceso selectivo. Con este fin, el Tribunal aplicará las adaptaciones de tiempos previstas en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Los interesados deberán formular la petición correspondiente al solicitar la participación en la/as convocatorias. Igualmente, deberán aportar certificación expedida por el órgano competente de la Junta de Andalucía o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanentes que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, para que el tribunal pueda valorar la

cve: BOP-2022-5787
Verificable en https://bop.dipujaen.es

procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

Para la concesión o denegación de las solicitudes de adaptación, se tendrá en cuenta que las mismas no deberán desvirtuar el contenido del ejercicio, ni implicar reducción ni menoscabo del nivel de suficiencia exigible para superar el proceso selectivo, así como que la adaptación guarde relación directa con el formato de ejercicio a realizar.

5.- Bases Específicas.

5.1. Aprobación.

El Alcalde-Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el art 21 .1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, aprobará las Bases Específicas que complementen a estas Generales, para cada plaza o grupo de plazas.

5.2. Contenido.

Las Bases Específicas detallarán:

5.2.1. Las características y condiciones de la plaza a cubrir.

5.2.2. El sistema de selección: concurso de méritos o concurso-oposición, según los dispuesto en Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

5.2.3. El baremo de calificación de los méritos del concurso.

5.2.4. El contenido del ejercicio que forme la prueba de oposición, si la hubiera, especificando los temarios si fuera preciso.

5.2.5. El sistema de calificación del ejercicio y el sistema de calificación final del proceso de selección.

5.2.6. Los requisitos especiales de cada plaza o grupo de plazas, y concretamente la titulación requerida.

5.3 Publicación.

Las Bases Específicas y las Bases Generales deberán publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

6.- Convocatorias.

6.1. Aprobación y publicación.

Las bases específicas de las correspondientes convocatorias y la determinación de los lugares y fechas de celebración del primer ejercicio o de inicio de cada proceso selectivo se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la página web del Ayuntamiento de Alcalá la Real https://alcalalareal.es/. Asimismo, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia se anunciará la publicación de la

cve: BOP-2022-5787
Verificable en https://bop.dipujaen.es

composición de los tribunales de selección y de las listas de admitidos/as y excluidos/as que se efectuará igualmente en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la página web del Ayuntamiento de Alcalá la Real (https://alcalalareal.es/).

Todas las demás actuaciones de los tribunales hasta la resolución del proceso selectivo se publicarán únicamente en la página web del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se publicará extracto de las bases selectivas de las diferentes convocatorias. En el Boletín Oficial del Estado se publicará extracto detallado de cada convocatoria. Los efectos administrativos de la misma se producirán desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, a excepción de lo dispuesto con posterioridad.

6.2. Contenido.

La convocatoria deberá indicar:

6.2.1. Denominación y características de la plaza o grupo de plazas, y en el caso de las funcionariales, escala, Subescala y clase para cuyo ingreso se convocan las pruebas.

6.2.2. Número y fecha del Boletín Oficial de la Provincia de Jaén en el que se hayan publicado las presentes Bases Generales.

6.2.3. Plazo y forma de presentación de las instancias para solicitar tomar parte en las pruebas selectivas.

6.3. Vinculación de las condiciones.

Las condiciones de las plazas detalladas en las Bases Específicas y/o las convocatorias y sus correspondientes anuncios lo serán a título meramente informativo sin que creen estado ni derechos en las personas aspirantes, ya que estas condiciones se establecen jurídicamente por medio de la plantilla oficial y la Relación de Puestos de Trabajo que aprueba y modifica el Pleno de la Corporación Municipal, documentos ambos que sí vinculan al Ayuntamiento.

7.- Requisitos de las personas aspirantes.

7.1. Requisitos generales.

Para determinar la admisión a la realización de las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse durante todo el proceso selectivo, los siguientes requisitos generales:

a) Para el acceso como personal funcionario: Tener nacionalidad española o la de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea; asimismo podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los/as españoles/as y de los/as nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar las personas descendientes de ambos, menores de veintiún años, o mayores de dicha edad

cve: BOP-2022-5787
Verificable en https://bop.dipujaen.es

que sean dependientes.

Se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras.

b) Para el acceso como personal laboral: Además de los indicados en el párrafo anterior, las personas extranjeras con residencia legal en España.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Las bases específicas podrán exigir la edad mínima de dieciocho años para el acceso a aquellas plazas que impliquen el ejercicio de autoridad o cuyas funciones supongan riesgo para la salud.

e) No haber sido objeto de separación mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñan en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido objeto de separación o inhabilitación. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo exigido.

f) Estar en posesión de la titulación académica que se determine en las bases específicas.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

g) Haber abonado la tasa correspondiente.

h) Además de estos requisitos, los/as aspirantes deberán reunir los que se detallen en las correspondientes Bases Específicas.

7.2. Incompatibilidades.

El personal que supere las pruebas selectivas y acceda a la plantilla municipal quedará sometido/a a régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y sus Reglamentos, así como al RDL 5/2015, de 30 de octubre, Estatuto Básico del Empleado Público.

7.3. Protección de datos.

La participación en cualquier proceso selectivo objeto de las presentes bases supone el consentimiento, por parte de la persona aspirante, del tratamiento de sus datos de carácter personal recogidos en la solicitud por parte del Ayuntamiento de Alcalá la Real La legitimación del tratamiento radica en el consentimiento otorgado por su parte, así como el

cve: BOP-2022-5787
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ejercicio de los poderes públicos. Se le informa que sus datos serán publicados en boletines, tablones de anuncios, página web y cualquier otro medio que se utilice para la comunicación de los resultados parciales o definitivos del proceso selectivo, y, en general, de aquellos datos que sean necesarios para la correcta preparación y ejecución de las pruebas correspondientes al proceso selectivo por parte del propio Tribunal, organismo o empresa a quien, en su caso, el Tribunal así lo encargue. En todo caso, la publicación de sus datos para la comunicación de los resultados del proceso de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en la normativa de protección de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), sus datos serán tratados en el fichero de Recursos Humanos, responsabilidad del Ayuntamiento, con la finalidad de gestionar el proceso selectivo. Estos datos podrán ser comunicados a terceros por obligación legal. Los/as interesados/as podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación o supresión, la limitación del tratamiento u oponerse, así como el derecho a la portabilidad de los datos, en los términos y condiciones previstos en la propia normativa.

8.- Tramitación de las pruebas selectivas.

8.1. Solicitudes.

Quienes deseen participar en las pruebas selectivas deberán solicitarlo cumplimentando el impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento de Alcalá la Real, el cual figura como Anexo II de estas Bases Generales y podrá obtenerse en la sede electrónica de la página la web del Ayuntamiento de Alcalá la Real https://alcalalareal.es/, en catálogo de tramites apartado Recursos Humanos.

La presentación de la instancia por cada aspirante supondrá la aceptación de la normativa reguladora del procedimiento selectivo.

El plazo para la presentación de las solicitudes se indicará en número de días hábiles en el Decreto de convocatoria y su anuncio.

Las instancias deberán presentarse preferentemente, dentro del plazo estipulado, en el registro electrónico accesible a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcalá la Real: https://alcalalareal.sedelectronica.es/ o mediante el procedimiento establecido en el art. 16.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respetando siempre el plazo establecido.

Por causas excepcionales debidamente motivadas, mediante Decreto de Alcaldía, se podrá autorizar la utilización de medios no electrónicos en un procedimiento, cuando concurran razones técnicas, organizativas o de otra naturaleza que así lo justifiquen, para todos o parte de los trámites y actuaciones, de manera excepcional y por el tiempo imprescindible para solventar las mismas.

Las personas que padezcan algún tipo de limitación o con diversidad funcional que precisen

cve: BOP-2022-5787
Verificable en https://bop.dipujaen.es

la adaptación de las pruebas selectivas, deberán hacerlo constar en la solicitud en virtud del art. 8 del RD 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con diversidad funcional.

8.2. Derechos de examen.

Los derechos de examen se indicarán en las bases específicas, y las personas aspirantes deberán abonarlos mediante transferencia bancaria en el número de cuenta indicado en las bases específicas.

Las reducciones, exenciones y bonificaciones sobre la tasa, así como los documentos exigidos para la justificación de las mismas, se ajustarán a lo establecido en Ordenanza Fiscal Nº 41 reguladora de la Tasa por participación en procesos de selección de personal vigente del Ayuntamiento de Alcalá la Real, publicada en el BOP nº 250 de 31/12/2018.

La falta de pago de los derechos de examen dentro del plazo de presentación de instancias señalado en las Bases Específicas determinará la exclusión del aspirante a las pruebas selectivas.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación de la solicitud de participación en tiempo y forma.

Los derechos de examen serán devueltos, únicamente previa petición del interesado, en el caso de ser excluido del proceso selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo. No procederá la devolución en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes

8.3. Documentos anexos.

Los/as aspirantes que reúnan todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases Específicas deberán presentar la instancia cumplimentada, junto con fotocopia del DNI o cualquier otro documento oficial de identificación, fotocopia del título exigido en los requisitos establecidos en las Bases Específicas y del resguardo de haber abonado los derechos de examen. Asimismo, se deberá presentar, en su caso, la acreditación de estar en posesión de otros requisitos específicos de la plaza convocada (carnet de conducir,...)

Asimismo, se deberá aportar junto con la instancia documentación acreditativa de los méritos alegados.

Los méritos se valorarán exclusivamente hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y solo aquellos que estén debidamente acreditados mediante la documentación aportada.

Para ello se seguirán las siguientes reglas:

8.3.1. Documentación acreditativa de méritos: Se presentará por apartados de manera ordenada.

8.3.1.1. No será precisa la legalización o compulsa de los documentos, siendo responsable la persona solicitante del deber de presentar los originales correspondientes en cualquier

cve: BOP-2022-5787
Verificable en https://bop.dipujaen.es

momento que le fuese solicitado por el Ayto. de Alcalá la Real, incurriendo en caso contrario en la responsabilidad administrativa y/o penal a que hubiere lugar.

8.3.1.2. Todos los documentos aportados, junto con la instancia, deberán estar en lengua castellana para su valoración o, en su caso, deberá presentarse traducción oficial de los mismos. Para la traducción de dicha documentación deberán contactar con los traductores, intérpretes, jurados nombrados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, para cuya traducción e interpretación han sido habilitados.

8.3.1.3. La experiencia profesional se acreditará:

a) Para los trabajadores/as por cuenta ajena, mediante certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, junto con los contratos de trabajo laboral o nombramientos de funcionario/a, o junto con un certificado de servicios prestados.

b) Para los profesionales libres, mediante certificado como ejerciente de Colegio Profesional en caso de cobertura mutualista, según la Disposición Adicional 15 de la Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de Seguros Privados.

c) En el caso de trabajadores autónomos mediante documento que acredite estar dado de alta en Hacienda en Actividades Profesionales relacionadas con la plaza convocada junto con Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de los periodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.

d) Si la documentación aportada no especificara claramente la plaza, se acompañará de un certificado que especifique la categoría y funciones realizadas.

8.3.1.4. No se puntuarán independientemente méritos profesionales que coincidan en el tiempo, sino que a cada periodo de tiempo se le aplicará una sola puntuación. De manera general, se valorará toda la experiencia acumulada, contabilizándose el tiempo equivalente si la jornada es a tiempo parcial.

8.3.1.5. Solamente serán valoradas aquellas certificaciones de cursos, seminarios o jornadas de formación en las que conste fecha de realización y número de horas de formación. Aquellas acciones formativas en las que no se observe una relación clara con los conocimientos que la plaza requiere, deberán acompañarse de su contenido o programa, para posibilitar al órgano de selección la puntuación de las mismas.

En el supuesto de que se presente en créditos oficiales del Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (ECTS) cada crédito se equiparará a 25 horas, y viceversa (R.D. 1125/2003, art. 4.5.).

8.3.1.6. No serán tenidos en cuenta los méritos que no sean alegados y acreditados en la fase de presentación de instancias, así como tampoco aquellos que sean alegados y no estén debidamente justificados de modo indicado en los puntos anteriores, salvo que se hayan relacionado en la solicitud y, alegada y justificada la imposibilidad de aportar su justificación dentro del plazo establecido, se aporten previamente a la celebración de la sesión del Tribunal Calificador para su valoración.

cve: BOP-2022-5787
Verificable en https://bop.dipujaen.es

8.4. Listas de personas admitidas.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará resolución aprobando las listas provisionales de personas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas de cada convocatoria, especificando en su caso la causa de exclusión.

La indicada resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y las listas se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real y en la Sede Electrónica de esta Entidad Local.

En su caso se indicará la causa de la exclusión y el plazo para la posible subsanación de los defectos.

De no presentarse reclamaciones a las listas provisionales se entenderán elevadas automáticamente a definitivas, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior

Cumplido el plazo de subordinación de los defectos, y en el caso de que se hubieran producido modificaciones, se dictará nueva resolución que se expondrá en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales.

Todas las publicaciones posteriores se realizarán en los dos lugares indicados y será la publicación en la Sede Electrónica la que marcará los plazos que se establezcan.

9.- Composición. Constitución y actuación de los órganos de selección.

9.1. En la misma resolución aprobando la lista definitiva de admitidos/as y/o excluidos/as, de las pruebas selectivas de cada convocatoria, el Sr. Alcalde-Presidente procederá al nombramiento del Tribunal de selección.

9.2. El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, designado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, Estatuto Básico del Empleado Público, estará compuesto como mínimo por los/as siguientes miembros titulares, y sus correspondientes suplentes:

- Presidente/a: Un funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Alcalá la Real o de cualquier Administración local, en el caso de selección de personal funcionario, o un empleado/a público/a en las mismas circunstancias, para el caso de la selección del personal laboral, nombrado/a por Decreto de la Concejalía de Recursos Humanos.

- Secretario/a: Un funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Alcalá la Real o de cualquier Administración local, en el caso de selección de personal funcionario, o un empleado/a público/a en las mismas circunstancias, para el caso de la selección del personal laboral, nombrado/a por Decreto de la Concejalía de Recursos Humanos.

- Vocales: Cuatro funcionarios/as de carrera del Ayuntamiento de Alcalá la Real o de cualquier Administración local, en el caso de selección de personal funcionario, o un empleado/a público/a en las mismas circunstancias, para el caso de la selección del personal laboral, nombrado/a por Decreto de la Concejalía de Recursos Humanos.

cve: BOP-2022-5787
Verificable en https://bop.dipujaen.es

9.3. Todos los miembros deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas como requisito para ser admitido o admitida a la realización de las pruebas selectivas.

9.4. Su composición responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

9.5. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie.

9.6. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la Alcaldía Presidencia.

9.7. Quien ejerza funciones de Secretaría actuará con voz y sin voto.

9.8. Los/as aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9.9. El Tribunal funcionará como órgano colegiado y se regulará conforme a lo establecido en los art. 15 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de las personas (titulares o suplentes) que desempeñen la Presidencia y la Secretaría y la mitad del resto de sus miembros.

En caso de ausencia de quienes desempeñen los cargos de titular y suplente de la Presidencia, el titular designará de entre los/as vocales su suplente y, a falta de designación, su sustitución se realizará según lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público vigente.

Con carácter general, no podrán actuar indistinta y concurrentemente titulares y suplentes, exceptuándose de esta regla las sesiones de constitución de los Tribunales y las de realización de ejercicios, así como aquellas otras en las que, por la complejidad técnica de los asuntos a tratar o el exceso de trabajo, se considere necesario, previa autorización del titular del órgano competente. En aquellas sesiones en las que se dé la concurrencia de titulares y suplentes, solo podrán ejercer su derecho a voto los miembros titulares del Tribunal.

9.10. El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por las personas interesadas en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

cve: BOP-2022-5787
Verificable en https://bop.dipujaen.es

9.11. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personas asesoras especialistas para todos o algunos de los ejercicios señalados. Dichas personas asesoras colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas. Al ser su función únicamente asesora tendrán voz pero no voto. También se podrá disponer la participación en el mismo, con carácter temporal, de otros/as empleados/as municipales para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, así como adaptar el tiempo y medios de realización de los ejercicios de los/as aspirantes con diversidad funcional o en estado de gestación que lo hubieran indicado en la solicitud, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los/as demás participantes.

Quienes formen parte del Tribunal, así como las personas asesoras o especialistas que intervengan en el proceso selectivo, en el ejercicio de sus funciones garantizarán el derecho a la intimidad y el respeto y consideración a las personas aspirantes y velarán por el correcto tratamiento de la información recogida sobre cada una de ellas.

No podrán formar parte del Tribunal de selección ni tampoco pueden ser designados/as miembros colaboradores/as o asesores/as del tribunal quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

9.12. El Tribunal tendrá la facultad de apartar del procedimiento selectivo a toda persona que lleve a cabo cualquier tipo de actuación fraudulenta que impida el normal desarrollo de cualquiera de las pruebas o que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, dejando constancia de tales actuaciones en la correspondiente acta de la sesión. No se permitirá durante el desarrollo de cualquier tipo de prueba de las que consta el proceso selectivo la tenencia o utilización de medios y/o dispositivos electrónicos susceptibles de ser utilizados para evitar los principios anteriormente mencionados. El incumplimiento de tales preceptos por cualquier aspirante será objeto de expulsión inmediata, tanto de la prueba como del proceso selectivo y no integrará en ningún caso la lista de espera resultante del mismo.

9.13. El Tribunal podrá requerir a las personas aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios requisitos, el Tribunal, previa audiencia de la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra el Decreto de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

9.14. Los Tribunales podrán excluir a aquellos/as opositores/as en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los/as autores/as o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

9.15. El Tribunal, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, adoptará las medidas oportunas que permitan a los/as aspirantes con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas del proceso selectivo en igualdad de condiciones que los/as demás participantes.

cve: BOP-2022-5787
Verificable en https://bop.dipujaen.es

9.16. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el artículo 106 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados.

Contra sus resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico en el plazo que se establezca en la propia resolución, a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

9.17. Si fuera necesario para el desarrollo de las pruebas selectivas por concurrir un elevado número de personas aspirantes, el Tribunal podrá dividirse en grupos de sus miembros.

Posteriormente, el Tribunal deberá reunirse para puntuar o valorar el ejercicio en su conjunto.

9.18. La participación en el Tribunal Calificador dará lugar a la percepción de las indemnizaciones legalmente previstas en la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio (Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo).

10.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

10.1. En la misma resolución del Alcalde-Presidente aprobando la lista definitiva de admitidos/as y/o excluidos/as y nombramiento del Tribunal de Calificador, se señalará el día, hora en que tendrá lugar la sesión del Tribunal Calificador por la cual se da comienzo a la valoración de los méritos del proceso selectivo, en el caso de este sea por concurso, o día, hora y lugar en que tendrá lugar el ejercicio único de las pruebas selectivas, en el caso de que estas sean por concurso-oposición.

10.2. El Tribunal Calificador realizará los anuncios relativos al desarrollo del correspondiente proceso selectivo en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá la Real y a efectos informativos en la página web de este último.

10.3. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los/as interesados/as, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.4. Procesos selectivos por concurso-oposición, por turno libre, y ejercicio único:

a) En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales, se hubiese de modificar el lugar, fecha o la hora del ejercicio único de las pruebas selectivas, deberá publicarse en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento Alcalá la Real con 48 horas de antelación a su realización.

b) Sólo podrán comparecer al ejercicio único de las pruebas selectivas, las personas aspirantes incluidas en las listas definitivas y a tal fin en cualquier momento el Tribunal Calificador podrá requerir a los/as aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán

cve: BOP-2022-5787
Verificable en https://bop.dipujaen.es

disponer del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial de identificación.

c) El orden en que habrán de actuar las personas aspirantes en el ejercicio único, en el caso de que no pudiera realizarse conjuntamente, se iniciará alfabéticamente por el/la aspirante cuyo primer apellido comience por la letra reseñada en resolución de la Secretaría para Administración Pública, por la que se publica el sorteo realizado al efecto.

d) Las personas aspirantes serán convocadas para el ejercicio único de las pruebas selectivas en llamamiento único.

e) El ejercicio único se realizará en lengua castellana.

f) Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de una persona aspirante al ejercicio único obligatorio en el momento del inicio de su realización determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio, quedando excluida en consecuencia, del procedimiento selectivo.

g) Entre el anuncio y la celebración del ejercicio único del proceso selectivo deberán transcurrir al menos 5 días hábiles.

11.- Desarrollo del proceso selectivo.

11.1. Los sistemas selectivos de funcionarios y funcionarias de carrera serán concurso de méritos o concurso-oposición, por turno libre, según Oferta de Empleo Extraordinaria para estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Alcalá la Real publicada en el BOP de Jaén nº 98 de fecha 23 de mayo de 2022 y el art 2 y Disposición adicional sexta u octava la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En el sistema de concurso-oposición se incluirá un ejercicio único de carácter teórico-práctico y cuyo contenido guardará relación con el temario recogido en las bases específicas y procedimientos, tareas y funciones habituales de la plaza objeto de la convocatoria, al objeto de determinar la capacidad de los/as aspirantes y establecer el orden de prelación.

11.2. Los sistemas selectivos del personal laboral fijo serán concurso de méritos o concurso-oposición, por turno libre, según Oferta de Empleo Extraordinaria para estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Alcalá la Real publicada en el BOP de Jaén nº 98 de fecha 23 de mayo de 2022 y el art 2 y Disposición adicional sexta u octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En el sistema de concurso-oposición se incluirá un ejercicio único de carácter teórico-práctico cuyo contenido guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de la plaza objeto de la convocatoria para determinar la capacidad de los/as aspirantes y establecer el orden de prelación.

11.3. En los procesos selectivos que se realicen por el sistema de concurso-oposición, la

cve: BOP-2022-5787
Verificable en https://bop.dipujaen.es

fase de oposición, que será previa a la de concurso, tendrá carácter eliminatorio debiendo superarse la calificación mínima necesaria que será fijada e informada por el órgano de selección.

11.4. Como norma general, se establecerá un plazo mínimo de tres días hábiles, contados desde la fecha de publicación de la resolución del Tribunal Calificador, para solicitar la revisión del examen realizado o para presentar reclamaciones sobre calificaciones del mismo.

11.5. Igualmente se establecerá un plazo mínimo de tres días hábiles, contados desde la fecha de publicación de la resolución del Tribunal Calificador, para solicitar la revisión de las calificaciones en la baremación de los méritos.

11.6. En los procesos selectivos que se realicen por el sistema de concurso-oposición, el orden de calificación definitiva será el resultante de la suma total de puntos obtenidos en la fase de oposición y en la fase de concurso.

11.7. En caso de empate en la puntuación final y al ser procesos selectivos convocados al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el orden de desempate se establecerá de la siguiente manera:

- Procesos selectivos convocados al amparo del artículo 2 de la Ley 20/2021: en caso de empate en la puntuación final este se resolverá atendiendo a los resultados obtenidos, sin límite de puntuación, resolviéndose por el orden establecido en el número 7 del Anexo III “Procedimientos selectivos mediante concurso personal funcionario” como del Anexo III Bis “Procedimientos selectivos mediante concurso personal laboral”.

- Procesos selectivos convocados al amparo de la Disposición Adicional Sexta u Octava de la Ley 20/2021, en caso de empate en la puntuación final este se resolverá atendiendo a los resultados obtenidos, sin límite de puntuación resolviéndose por el orden establecido en el número 7 del Anexo IV “Procedimientos selectivos mediante concurso-oposición personal funcionario” y Anexo IV bis “Procedimientos selectivos mediante concurso-oposición personal laboral”.

11.8. Terminada la calificación de las personas aspirantes y concluido el proceso selectivo, el Tribunal Calificador publicará la relación de personas aprobadas por orden de puntuación total obtenida, sumando las calificaciones alcanzadas por cada aspirante en el concurso o sumando la puntuación alcanzada en el ejercicio de la oposición, si lo hubiere, y en el concurso, así como la propuesta de nombramiento de los/as aspirantes con mayor puntuación. Dicha propuesta, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas, deberá publicarse en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá la Real y a efectos informativos en su página web.

Esta decisión será con carácter provisional, a la espera de que los/as aspirantes acrediten el cumplimiento de todas las condiciones de estas Bases y de las Específicas, en cuanto a requisitos, méritos alegados, condiciones de compatibilidad médica o superación de períodos de prácticas o cursos de formación.

No obstante lo anterior y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se

cve: BOP-2022-5787
Verificable en https://bop.dipujaen.es

produzcan renuncias de los/as aspirantes seleccionados/as, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los/as aspirantes que sigan al personal propuesto, para su posible nombramiento.

12.- Acreditación de requisitos.

12.1. Cada aspirante propuesto/a aportará, en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá la Real, en el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de que poseen:

a) Copia autentica de los requisitos establecidos en estas Bases Generales y en las Específicas.

b) Copia autentica de los méritos alegados en la fase de concurso, en su caso.

c) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la Escala de Administración Especial de funcionarios de la Administración local. En el caso de ser nacional de otro Estado, declaración responsable de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Declaración responsable de no desempeñar otro puesto en la Administración del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni desarrollar actividades profesionales privadas, salvo las excepciones previstas en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

e) Informe médico, de no padecer enfermedad o defecto físico que impidan el ejercicio de las funciones correspondientes a la plaza.

12.2. Quienes tuvieran la condición de empleados/as públicos/as al servicio de las Administraciones Públicas estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación justificativa de su condición. No obstante, esta Corporación podrá requerir la documentación que estime oportuna de la relacionada en la base anterior.

12.3. Conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública y art. 62.2. del RDL 5/2015, de 30 de octubre, Estatuto Básico del Empleado Público, quién dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado/a funcionario/a de carrera o formalizar el contrato como personal laboral fijo, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la Convocatoria.

12.4. En el caso de pérdida de derechos por motivos médicos o por no acreditación

cve: BOP-2022-5787
Verificable en https://bop.dipujaen.es

documental de otros requisitos o de los méritos alegados, o de no superación del periodo de prueba, o en caso de producirse la renuncia expresa al nombramiento del/de la aspirante propuesto/a, se entenderá ampliada la propuesta al/a siguiente aprobado/a con mayor puntuación.

12.5. Los/as aspirantes nombrados/as deberán tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación del nombramiento conferido por el órgano municipal competente.

12.6. No podrán ser nombrados funcionarios/as o formalizar el contrato y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria. El/la aspirante que no tomara posesión o no formalizara el contrato de su cargo en el plazo señalado sin causa justificada, decaerá en todo derecho que pudiera haber adquirido.

13.- Vinculación de las bases.

Las presentes Bases generales como las correspondientes bases especificas vinculan al Ayuntamiento, al Tribunal de selección y a quienes participen en el proceso selectivo, habiendo sido redactadas conforme a las orientaciones referidas a la ejecución de los procesos de estabilización de empleo temporal derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, recogidas en la Resolución de la Secretaria de Estado de Función Pública de fecha 14/11/2022 y las características tanto geográficas como poblacional del Ayuntamiento de Alcalá la Real, al ser un municipio con población superior a 20.000 habitantes. Lo que hace que su funcionamiento, organigrama y nivel de prestación de servicios sea un hecho diferenciador respecto al resto de municipios con población inferior a la indicada, lo que justifica que la cuantificación de los méritos profesionales que se recogen en los distintos anexos de las presentes Bases Generales tengan en cuanta dicha circunstancia, sin que por tanto se conculque el art 103 de la CE.

14.- Norma final.

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano municipal que dictó la resolución, en el plazo de un mes, finalizando el día cuyo número coincida con el de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que haya recaído resolución podrá entenderlo desestimado.

O bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, computados del modo antes indicado o, si ha presentado recurso de reposición, desde que éste se resuelva expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Los actos administrativos que se deriven de la aplicación de las mismas indicarán los recursos administrativos que quepa interponer frente a ellos.

No obstante, se podrá utilizar asimismo cualquier otro recurso que se estime pertinente.

cve: BOP-2022-5787
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Anexo I. Plazas de funcionario de carrera y Plazas de personal laboral ofertadas.
Anexo II. Solicitud de Admisión a proceso selectivo extraordinario de estabilización de empleo temporal. (Estará a disposición de los/as aspirantes en la sede electrónica de la página la web del Ayuntamiento de Alcalá la Real https://alcalalareal.es/, en catálogo de tramites apartado Recursos Humanos).
Anexo III. Procedimientos selectivos mediante concurso para personal funcionario.
Anexo II bis. Procedimientos selectivos mediante concurso para personal laboral.
Anexo IV. Procedimientos selectivos mediante concurso-oposición para personal funcionario.
Anexo IV bis. Procedimientos selectivos mediante concurso-oposición para personal laboral.

Anexo I

Plazas de funcionario de carrera:

ESCALA	SUB-ESCALA	CLASE	DENOMINACIÓN	GRUPO/SUBGRUPO	ART 2.1 LEY 20/2021 CONCURSO-OPOSICION (NÚM VACANTES)		D.A 6ª Y 8ª LEY 20/2021 CONCURSO (NÚM VACANTES)		TOTAL VACANTES
					ESTABILIZ. (GENERAL)	TOTAL VACANTES CONCURSO-OPOSICIÓN	ESTABILIZ. (GENERAL)	TOTAL VACANTES CONCURSO	
Administración General	Técnica	--	Técnico Comercio Y Turismo	A1	--	--	1	1	1
	Administrativa	--	Administrativo	C1	1	1	1	1	2
	Auxiliar	--	Auxiliar	C2	--	--	1	1	1
Administración Especial	Técnica	Técnicos Superiores	Arquitecto/A	A1	--	--	1	1	1
			Arqueólogo Técnico Patrimonio	A1	--	--	1	1	1
			Ingeniero Agrónomo Agente Desarrollo Local	A1	--	--	1	1	1
	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial de Oficio Encargado Cementerio	C2	1	1	--	--	1

Plazas de personal laboral:

DENOMINACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	GRUPO DE CLASIFICACIÓN	ART 2.1 LEY 20/2021 CONCURSO-OPOSICION (NÚM VACANTES)		D.A 6ª Y 8ª LEY 20/2021 CONCURSO (NÚM VACANTES)		TOTAL VACANTES
			ESTABILIZ. (GENERAL)	TOTAL VACANTES CONCURSO-OPOSICIÓN	ESTABILIZ. (GENERAL)	TOTAL VACANTES CONCURSO	
Auxiliar Enfermería	Auxiliar Enfermería	04	1	1	---	---	1
Oficial Cementerio	Oficial Cementerio	08	1	1	---	---	1
Oficial de Primera Obras	Oficial de Primera Obras	08	1	1	---	---	1
Oficial de Primera Metal	Oficial de Primera Metal	08	1	1	---	---	1
Oficial de Primera Fontanero	Oficial de Primera Fontanero	08	--	--	1	1	1
Oficial Asfalto/Pavimentación	Oficial Asfalto/Pavimentación	08	8	8	--	--	8

cve: BOP-2022-5787
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Anexo II

Solicitud de Admisión a proceso selectivo extraordinario de estabilización de empleo temporal.

DATOS DEL/ DE LA SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS		
DIRECCIÓN		
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN	
PERSONA A NOTIFICAR	MEDIO DE NOTIFICACIÓN
Solicitante Representante	Notificación electrónica Notificación postal

OBJETO DE LA SOLICITUD
El/La abajo firmante solicita ser admitido/a al procedimiento para la provisión como _____ de la plaza de _____ que se refiere la presente instancia, y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y los especialmente señalados en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente los datos que figuran en esta solicitud.
Por todo lo cual, SOLICITA que, admita la presente instancia para participar en el proceso de selección para la plaza de_____ y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

DOCUMENTACIÓN APORTADA
Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. Fotocopia del título que se exige en la convocatoria. Fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos alegados. Justificante del pago de la tasa por participar en el proceso de selección.

FIRMA Y FECHA
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos. En _____, a _____ de _____ de 202_. El/La solicitante o su representante legal, Fdo.: _____ **SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN).**

cve: BOP-2022-5787
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Consentimiento y deber de informar a los interesados sobre protección de datos	
He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos	
Responsable	Ayuntamiento de Alcalá la Real
Finalidad principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones derivadas de estos
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento
Destinatarios	Los datos se cederán a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional

cve: BOP-2022-5787
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Anexo III

Procedimientos selectivos mediante concurso para personal funcionario.

Criterios generales de Bases Especificas que regirán los procesos selectivos correspondiente la OEP 2022 Extraordinaria para estabilización de empleo temporal en virtud de la Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, para las plazas incluidas en el Anexo I.

1. El proceso selectivo será el concurso, en turno libre, en el marco de un procedimiento fijado por la disposición adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, bajo el principio de agilización de los procesos selectivos, de conformidad con el art. 61.6 y 61.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.

2. La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso.

3. Los requisitos de las personas aspirantes serán los establecidos legalmente y serán recogidos en las convocatorias de las plazas, requiriéndose la titulación específica de la plaza a ocupar. Se podrá establecer cualquier otro requisito que se determine previamente en la convocatoria.

4. En cuanto al requisito de titulación, cuando fuera necesario, se deberá presentar acreditación oficial por organismo competente de Homologación, Equivalencia o Certificado de Profesionalidad, que sustituya a la titulación exigida en la convocatoria, de acuerdo con la legislación vigente.

5. Con la solicitud se presentará fotocopias de la documentación justificativa de los méritos alegados para hacer valer en el concurso.

Para justificar la experiencia profesional en la plaza convocada se presentará certificado de vida laboral, junto con los contratos o nombramientos o certificado de servicios prestados.

6. Proceso selectivo: Concurso.

En el concurso la puntuación máxima a alcanzar será de 50 puntos conforme a los siguientes criterios:

- Méritos profesionales en modo de tiempo de servicios efectivos prestados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, pudiendo obtenerse una puntuación máxima de 30 puntos (60 %) que se desglosaran en la forma indicada en el punto 6.1.1, 6.1.2 y 6.1.3 de estas bases generales.

- Méritos académicos y superación en los últimos 5 años, a computar desde la publicación de las respectivas convocatorias, de uno o varios ejercicios integrantes de los procesos selectivos convocados para el acceso a la misma plaza convocada, pudiendo obtenerse una puntuación máxima de 20 puntos (40 %) que se desglosaran en la forma indicada en el punto 6.1.4 y 6.1.5 de estas bases generales.

cve: BOP-2022-5787
Verificable en https://bop.dipujaen.es

6.1. Baremo de méritos:

- Méritos Profesionales:

6.1.1. Por cada mes completo de servicios prestados en Ayuntamiento de municipios de mas de 20.000 habitantes, como funcionario interino, laboral temporal o laboral indefinido no fijo, en plaza idéntica a la que es objeto de la convocatoria, 0,25 puntos, hasta un máximo de 30 puntos. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 7.

6.1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en la Ayuntamiento de municipios de mas de 20.000 habitantes, como funcionario interino, laboral temporal o laboral indefinido no fijo en plaza distinta a la que es objeto de la convocatoria, de la misma categoría o grupo profesional 0,16 puntos, hasta un máximo de 20 puntos. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 7.

6.1.3. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier Administración Pública o como empleado/a público/a del resto del sector público, en plaza distinta a la que es objeto de la convocatoria, de la misma categoría o grupo profesional 0,12 puntos, hasta un máximo de 15 puntos. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 7.

Los servicios prestados que se acrediten en años se transformarán a meses, a razón de doce meses por año, y los expresados en días se transformarán en meses, a razón de treinta días naturales por mes. Los restos de días de cada periodo de servicios prestados se sumarán en bloques de 30 días para su transformación en meses y, tras ello, los días que finalmente resten, si son 15 o más, se igualarán al mes para el cómputo de puntos, despreciándose en caso de ser menos de 15 días.

Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Alcalá la Real no necesitarán acreditación por parte de los aspirantes, comprobándose por el Ayuntamiento los méritos declarados y alegados por los aspirantes.

Los méritos siempre estarán referidos a la fecha de terminación del plazo de admisión de solicitudes.

Por la suma de estos tres apartados relativos a la experiencia profesional se podrá obtener un máximo de 30 puntos.

- Méritos Académicos:

6.1.4. Por la superación en los últimos 5 años, a computar desde la publicación de la respectiva convocatoria, de uno o más ejercicios integrantes de los procesos selectivos convocados para el acceso a la misma que se pretende acceder, se otorgará un máximo de 10 puntos.

En el caso de que dichas convocatorias no se hayan celebrado en los últimos 5 años, la puntuación de este apartado se sumará a partes iguales a la prevista en los apartados del punto 6.1.5.

6.1.5 Los cursos recibidos o impartidos, en los últimos 10 años anteriores a la fecha de

cve: BOP-2022-5787
Verificable en https://bop.dipujaen.es

publicación de las respectivas convocatorias, siempre que se encuentren relacionados con la plaza a que se opta o con materias transversales de prevención de riesgos laborales, igualdad, calidad, ofimática y Administración electrónica, e impartidos por organismos oficiales (Administraciones Públicas Territoriales, sus OO.AA. y entidades de derecho público dependientes de las mismas, universidades, colegios profesionales y organizaciones sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua), se otorgara un máximo de 10 puntos y se valorarán de la siguiente forma:

a) Por cada curso recibido de una duración igual o superior a 15 horas: 5 puntos.
b) Por cada curso impartido, con un mínimo de dos horas de impartición: 5 puntos.

Se valorará una sola vez la recepción o impartición de un curso sobre la misma materia.

No serán objeto de valoración en este apartado, las titulaciones o cursos pertenecientes a una carrera universitaria, los de doctorado, los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios, máster y similares. Tampoco serán objeto de valoración aquellos cursos en cuya certificación no aparezca su duración y fecha de realización.

La puntuación máxima a alcanzar por la suma de estos dos apartados relativos a los méritos académicos no podrá superar los 20 puntos.

7. Calificación final.

La calificación definitiva se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en todos los apartados del baremo de méritos.

Ante situaciones de empate en la puntuación de la calificación final, se resolverá atendiendo a los resultados obtenidos, sin límite de puntuación, resolviéndose por el siguiente orden:

1. Mayor número de días de desempeño de servicios en la plaza objeto de convocatoria.

2. Mayor número de días de desempeño de servicios en el ámbito de la Administración Local.

3. El total de la puntuación obtenida en el primer apartado 6.1.1 del baremo de méritos, computando el total de los puntos alcanzados sin tener en cuenta el límite de los 30 puntos. Si se mantiene la paridad, se aplicarán el siguiente criterio.

4. El total de la puntuación obtenida en el apartado 6.1.2 del baremo de méritos, computando el total de los puntos alcanzados sin tener en cuenta el límite de los 20 puntos. Si se mantiene la paridad, se aplicará el siguiente criterio.

5. El total de la puntuación obtenida en apartado 6.1.5 del baremo de méritos, sin tener el límite de los 20 puntos. Si se mantiene la paridad, se aplicará el siguiente criterio.

6. Orden alfabético de los apellidos y nombre, teniendo en cuenta la letra resultante del sorteo realizado en la Secretaría de Estado de Función Pública, relativa al orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas (artículo 17 del Real Decreto 364/1995). Dicha letra será la que estuviera vigente en la fecha de publicación de la

cve: BOP-2022-5787
Verificable en https://bop.dipujaen.es

convocatoria del proceso selectivo.

Anexo III (Bis)

Procedimientos selectivos mediante concurso para personal laboral.

Criterios generales de Bases Especificas que regirán los procesos selectivos correspondiente la OEP 2022 Extraordinaria para estabilización de empleo temporal en virtud de la Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, para las plazas incluidas en el Anexo I.

1. El proceso selectivo será el concurso, en turno libre, en el marco de un procedimiento fijado por la disposición adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, bajo el principio de agilización de los procesos selectivos, de conformidad con el art. 61.6 y 61.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.

2. La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso.

3. Los requisitos de las personas aspirantes serán los establecidos legalmente y serán recogidos en las convocatorias de las plazas, requiriéndose la titulación específica de la plaza a ocupar. Se podrá establecer cualquier otro requisito que se determine previamente en la convocatoria.

4. En cuanto al requisito de titulación, cuando fuera necesario, se deberá presentar acreditación oficial por organismo competente de Homologación, Equivalencia o Certificado de Profesionalidad, que sustituya a la titulación exigida en la convocatoria, de acuerdo con la legislación vigente.

5. Con la solicitud se presentará fotocopias de la documentación justificativa de los méritos alegados para hacer valer en el concurso.

Para justificar la experiencia profesional en la plaza convocada se presentará certificado de vida laboral, junto con los contratos o nombramientos o certificado de servicios prestados.

6. Proceso selectivo: Concurso.

En el concurso la puntuación máxima a alcanzar será de 50 puntos conforme a los siguientes criterios:

Méritos profesionales en modo de tiempo de servicios efectivos prestados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, pudiendo obtenerse una puntuación máxima de 30 puntos (60%) que se desglosaran en la forma indicada en el punto 6.1.1, 6.1.2 y 6.1.3 de estas bases generales

Méritos académicos y superación en los últimos 5 años, a computar desde la publicación de las respectivas convocatorias, de uno o varios ejercicios integrantes de los procesos selectivos convocados para el acceso a la misma plaza convocada, pudiendo obtenerse una

cve: BOP-2022-5787
Verificable en https://bop.dipujaen.es

puntuación máxima de 20 puntos (40 %) que se desglosaran en la forma indicada en el punto 6.1.4, 6.1.5 y 6.1.6 de estas bases generales.

6.1. Baremo de méritos:

- Méritos Profesionales:

6.1.1. Por cada mes completo de servicios prestados en Ayuntamiento de municipios de más de 20.000 habitantes, como funcionario interino, laboral temporal o laboral indefinido no fijo, en plaza idéntica a la que es objeto de la convocatoria, 0,25 puntos, hasta un máximo de 30 puntos. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 7.

6.1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en la Ayuntamiento de municipios de mas de 20.000 habitantes, como funcionario interino, laboral temporal o laboral indefinido no fijo en plaza distinta a la que es objeto de la convocatoria, de la misma categoría o grupo profesional 0,16 puntos, hasta un máximo de 20 puntos. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 7.

6.1.3. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier Administración Pública o como empleado/a público/a del resto del sector público, en plaza distinta a la que es objeto de la convocatoria, de la misma categoría o grupo profesional 0,12 puntos, hasta un máximo de 15 puntos. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 7.

Los servicios prestados que se acrediten en años se transformarán a meses, a razón de doce meses por año, y los expresados en días se transformarán en meses, a razón de treinta días naturales por mes. Los restos de días de cada periodo de servicios prestados se sumarán en bloques de 30 días para su transformación en meses y, tras ello, los días que finalmente resten, si son 15 o más, se igualarán al mes para el cómputo de puntos, despreciándose en caso de ser menos de 15 días.

Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Alcalá la Real no necesitarán acreditación por parte de los aspirantes, comprobándose por el Ayuntamiento los méritos declarados y alegados por los aspirantes.

Los méritos siempre estarán referidos a la fecha de terminación del plazo de admisión de solicitudes.

Por la suma de estos tres apartados relativos a la experiencia profesional se podrá obtener un máximo de 30 puntos.

- Méritos Académicos:

6.1.4. Por la superación en los últimos 5 años, a computar desde la publicación de la respectiva convocatoria, de uno o más ejercicios integrantes de los procesos selectivos convocados para el acceso a la misma que se pretende acceder, se otorgará un máximo de 9 puntos.

En el caso de que dichas convocatorias no se hayan celebrado en los últimos 5 años, la puntuación de este apartado se sumará a partes iguales a la prevista en los apartados del punto 6.1.5.

cve: BOP-2022-5787
Verificable en https://bop.dipujaen.es

6.1.5. Los cursos recibidos o impartidos, en los últimos 10 años anteriores a la fecha de publicación de las respectivas convocatorias, siempre que se encuentren relacionados con la plaza a que se opta o con materias transversales de prevención de riesgos laborales, igualdad, calidad, ofimática y Administración electrónica, e impartidos por organismos oficiales (Administraciones Públicas Territoriales, sus OO.AA. y entidades de derecho público dependientes de las mismas, universidades, colegios profesionales y organizaciones sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua), se otorgara un máximo de 10 puntos y se valorarán de la siguiente forma:

a) Por cada curso recibido de una duración igual o superior a 15 horas: 5 puntos.
b) Por cada curso impartido, con un mínimo de dos horas de impartición: 5 puntos.

Se valorará una sola vez la recepción o impartición de un curso sobre la misma materia.

No serán objeto de valoración en este apartado, las titulaciones o cursos pertenecientes a una carrera universitaria, los de doctorado, los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios, máster y similares. Tampoco serán objeto de valoración aquellos cursos en cuya certificación no aparezca su duración y fecha de realización.

6.1.6 Poseer una titulación académica o de formación especializada, siempre que pertenezca a la misma rama o familia profesional, de nivel superior u otra titulación del mismo nivel de clasificación profesional a la exigida en la convocatoria. Se otorgará un máximo de 1 punto.

La puntuación máxima a alcanzar por la suma de estos tres apartados relativos a los méritos académicos no podrá superar los 20 puntos.

7. Calificación final.

La calificación definitiva se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en todos los apartados del baremo de méritos.

Ante situaciones de empate en la puntuación de la calificación final, se resolverá atendiendo a los resultados obtenidos, sin límite de puntuación, resolviéndose por el siguiente orden:

1. Mayor número de días de desempeño de servicios en la plaza objeto de convocatoria.

2. Mayor número de días de desempeño de servicios en el ámbito de la Administración Local.

3. El total de la puntuación obtenida en el primer apartado 6.1.1 del baremo de méritos, computando el total de los puntos alcanzados sin tener en cuenta el límite de los 30 puntos. Si se mantiene la paridad, se aplicarán el siguiente criterio.

4. El total de la puntuación obtenida en el apartado 6.1.2 del baremo de méritos, computando el total de los puntos alcanzados sin tener en cuenta el límite de los 20 puntos. Si se mantiene la paridad, se aplicará el siguiente criterio.

cve: BOP-2022-5787
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5. El total de la puntuación obtenida en apartado 6.1.5 del baremo de méritos, sin tener el límite de los 20 puntos. Si se mantiene la paridad, se aplicará el siguiente criterio.

6. Orden alfabético de los apellidos y nombre, teniendo en cuenta la letra resultante del sorteo realizado en la Secretaría de Estado de Función Pública, relativa al orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas (artículo 17 del Real Decreto 364/1995). Dicha letra será la que estuviera vigente en la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo.

Anexo IV

Procedimientos selectivos mediante concurso-oposición Personal funcionario.

Criterios generales de Bases Especificas que regirán los procesos selectivos correspondiente la OEP 2022 Extraordinaria para estabilización de empleo temporal en virtud del art. 2 de la Ley 20/2021, para las plazas incluidas en el Anexo I.

1. El proceso selectivo será el concurso-oposición, en el marco de un procedimiento fijado por el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, bajo el principio de agilización de los procesos selectivos, de conformidad con el art. 61.6 y 61.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.

2. La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso.

3. Los requisitos de las personas aspirantes serán los establecidos legalmente y serán recogidos en las convocatorias de las plazas, requiriéndose la titulación específica de la plaza a ocupar. Se podrá establecer cualquier otro requisito que se determine previamente en la convocatoria.

4. En cuanto al requisito de titulación, cuando fuera necesario, se deberá presentar acreditación oficial por organismo competente de Homologación, Equivalencia o Certificado de Profesionalidad, que sustituya a la titulación exigida en la convocatoria, de acuerdo con la legislación vigente.

5. Con la solicitud se presentará las fotocopias de la documentación justificativa de los méritos alegados para hacer valer en el concurso.

Para justificar la experiencia profesional en la plaza convocada se presentará certificado de vida laboral, junto con los contratos o nombramientos o certificado de servicios prestados.

6. Proceso selectivo: Concurso-oposición.

6.1. Fase de Oposición:

En la fase de oposición, que se realizará con carácter previo, constituirá el 60% de la puntuación total a alcanzar en el proceso selectivo, siendo necesario superar la calificación mínima necesaria, que será fijada e informada por el órgano de selección, siendo la

cve: BOP-2022-5787
Verificable en https://bop.dipujaen.es

puntuación máxima da obtener de 30 puntos, y consistirá:

6.1.1. Ejercicio Único: Consistirá en la realización de un único ejercicio de carácter teórico-práctico y el contenido guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de la plaza objeto de la convocatoria relacionado con el temario relacionado en el Anexo de las respectivas bases específicas, con puntuación de 0 a 30 puntos.

Número de temas del temario de la fase de oposición:

- Grupo C1/ Grupo Clasificación: 10 temas.
- Grupo C2/ Grupo Clasificación: 5 temas.

El número de aprobados en la fase de oposición será el de las personas que hayan superado la misma, al haber obtenido la puntuación mínima de 15 puntos, aun cuando esta cifra exceda del número total de plazas a cubrir.

6.2. Fase de Concurso:

Se valorarán como méritos los siguientes:

- Méritos profesionales en modo de tiempo de servicios efectivos prestados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, pudiendo obtenerse una puntuación máxima de 18 puntos que se desglosaran en la forma indicada en el punto 6.1.1, 6.1.2 y 6.1.3 de estas bases generales.

- Méritos académicos y superación en los últimos 5 años, a computar desde la publicación de las respectivas convocatorias, de uno o varios ejercicios integrantes de los procesos selectivos convocados para el acceso a la misma plaza convocada, pudiendo obtenerse una puntuación máxima de 2 puntos que se desglosaran en la forma indicada en el punto 6.1.4 y 6.1.5 de estas bases generales.

- Méritos Profesionales:

6.2.1. Por cada mes completo de servicios prestados en Ayuntamiento de municipios de más de 20.000 habitantes como funcionario interino, laboral temporal o laboral indefinido no fijo, en plaza idéntica a la que es objeto de la convocatoria, 0,15 puntos, hasta un máximo de 18 puntos. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 7.

6.2.2. Por cada mes completo de servicios prestados en Ayuntamiento de municipios de más de 20.000 habitantes como funcionario interino, laboral temporal o laboral indefinido no fijo, en plaza distinta a la que es objeto de la convocatoria, de la misma categoría o grupo profesional 0,09 puntos, hasta un máximo de 11 puntos. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 7.

6.2.3. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier Administración Pública o como empleado/a público/a del resto del sector público, en plaza distinta a la que es objeto de la convocatoria, de la misma categoría o grupo profesional 0,06 puntos, hasta un máximo de 7 puntos. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 7.

Los servicios prestados que se acrediten en años se transformarán a meses, a razón de

cve: BOP-2022-5787
Verificable en https://bop.dipujaen.es

doce meses por año, y los expresados en días se transformarán en meses, a razón de treinta días naturales por mes. Los restos de días de cada periodo de servicios prestados se sumarán en bloques de 30 días para su transformación en meses y, tras ello, los días que finalmente resten, si son 15 o más, se igualarán al mes para el cómputo de puntos, despreciándose en caso de ser menos de 15 días.

Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Alcalá la Real no necesitarán acreditación por parte de los aspirantes, comprobándose por el Ayuntamiento los méritos declarados y alegados por los aspirantes.

Los méritos siempre estarán referidos a la fecha de terminación del plazo de admisión de solicitudes.

Por la suma de estos tres apartados relativos a la experiencia profesional se podrá obtener un máximo de 18 puntos.

- Méritos Académicos:

6.2.4. Por la superación en los últimos 5 años, a computar desde la publicación de la respectiva convocatoria, de uno o más ejercicios integrantes de los procesos selectivos convocados para el acceso a la misma que se pretende acceder, se otorgará un máximo de 1 puntos.

En el caso de que dichas convocatorias no se hayan celebrado en los últimos 5 años, la puntuación de este apartado se sumará a partes iguales a la prevista en los apartados del punto 6.1.5.

6.2.5. Los cursos recibidos o impartidos, en los últimos 10 años anteriores a la fecha de publicación de las respectivas convocatorias, siempre que se encuentren relacionados con la plaza a que se opta o con materias transversales de prevención de riesgos laborales, igualdad, calidad, ofimática y Administración electrónica, e impartidos por organismos oficiales (Administraciones Públicas Territoriales, sus OO.AA. y entidades de derecho público dependientes de las mismas, universidades, colegios profesionales y organizaciones sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua), se otorgara un máximo de 1 puntos y se valorarán de la siguiente forma:

a) Por cada curso recibido de una duración igual o superior a 15 horas: 0,5 puntos.
b) Por cada curso impartido, con un mínimo de dos horas de impartición: 0,5 puntos.

Se valorará una sola vez la recepción o impartición de un curso sobre la misma materia.

No serán objeto de valoración en este apartado, las titulaciones o cursos pertenecientes a una carrera universitaria, los de doctorado, los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios, máster y similares. Tampoco serán objeto de valoración aquellos cursos en cuya certificación no aparezca su duración y fecha de realización.

La puntuación máxima a alcanzar por la suma de estos dos apartados relativos a los méritos académicos no podrá superar los 2 puntos.

cve: BOP-2022-5787
Verificable en https://bop.dipujaen.es

7. Calificación final.

Ante situaciones de empate en la puntuación de la calificación final, se resolverá atendiendo a los resultados obtenidos, sin límite de puntuación, resolviéndose por el siguiente orden:

1. Mayor número de días de desempeño de servicios en la plaza objeto de convocatoria.

2. Mayor número de días de desempeño de servicios en el ámbito de la Administración Local.

3. El total de la puntuación obtenida en el primer apartado 6.2.1 del baremo de méritos, computando el total de los puntos alcanzados sin tener en cuenta el límite de los 18 puntos. Si se mantiene la paridad, se aplicarán el siguiente criterio.

4. El total de la puntuación obtenida en el apartado 6.1.2 del baremo de méritos, computando el total de los puntos alcanzados sin tener en cuenta el límite de los 11 puntos. Si se mantiene la paridad, se aplicará el siguiente criterio.

5. El total de la puntuación obtenida en apartado 6.1.5 del baremo de méritos. Si se mantiene la paridad, se aplicará el siguiente criterio.

6. Orden alfabético de los apellidos y nombre, teniendo en cuenta la letra resultante del sorteo realizado en la Secretaría de Estado de Función Pública, relativa al orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas (artículo 17 del Real Decreto 364/1995). Dicha letra será la que estuviera vigente en la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo.

Anexo IV bis

Procedimientos selectivos mediante concurso-oposición Personal laboral.

Criterios generales de Bases Especificas que regirán los procesos selectivos correspondiente la OEP 2022 Extraordinaria para estabilización de empleo temporal en virtud del art. 2 de la Ley 20/2021, para las plazas incluidas en el Anexo I.

1. El proceso selectivo será el concurso-oposición, en el marco de un procedimiento fijado por el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, bajo el principio de agilización de los procesos selectivos, de conformidad con el art. 61.6 y 61.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.

2. La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso.

3. Los requisitos de las personas aspirantes serán los establecidos legalmente y serán recogidos en las convocatorias de las plazas, requiriéndose la titulación específica de la plaza a ocupar. Se podrá establecer cualquier otro requisito que se determine previamente en la convocatoria.

cve: BOP-2022-5787
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. En cuanto al requisito de titulación, cuando fuera necesario, se deberá presentar acreditación oficial por organismo competente de Homologación, Equivalencia o Certificado de Profesionalidad, que sustituya a la titulación exigida en la convocatoria, de acuerdo con la legislación vigente.

5. Con la solicitud se presentará las fotocopias de la documentación justificativa de los méritos alegados para hacer valer en el concurso.

Para justificar la experiencia profesional en la plaza convocada se presentará certificado de vida laboral, junto con los contratos o nombramientos o certificado de servicios prestados.

6. Proceso selectivo: Concurso-oposición.

6.1. Fase de Oposición:

En la fase de oposición, que se realizará con carácter previo, constituirá el 60% de la puntuación total a alcanzar en el proceso selectivo, siendo necesario superar la calificación mínima necesaria, que será fijada e informada por el órgano de selección, siendo la puntuación máxima a obtener de 30 puntos, y consistirá:

6.1.1. Ejercicio Único: Consistirá en la realización de un único ejercicio de carácter teórico-práctico y el contenido guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de la plaza objeto de la convocatoria relacionado con el temario relacionado en el Anexo de las respectivas bases específicas, con puntuación de 0 a 30 puntos.

Número de temas del temario de la fase de oposición:

- Grupo C1/ Grupo Clasificación: 10 temas.
- Grupo C2/ Grupo Clasificación: 5 temas.

El número de aprobados en la fase de oposición será el de las personas que hayan superado la misma, al haber obtenido la calificación mínima fijada e informada por el órgano de selección, aun cuando esta cifra exceda del número total de plazas a cubrir.

6.2. Fase de Concurso:

Se valorarán como méritos los siguientes:

- Méritos profesionales en modo de tiempo de servicios efectivos prestados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, pudiendo obtenerse una puntuación máxima de 18 puntos que se desglosaran en la forma indicada en el punto 6.1.1, 6.1.2 y 6.1.3 de estas bases generales.

- Méritos académicos y superación en los últimos 5 años, a computar desde la publicación de las respectivas convocatorias, de uno o varios ejercicios integrantes de los procesos selectivos convocados para el acceso a la misma plaza convocada, pudiendo obtenerse una puntuación máxima de 2 puntos que se desglosaran en la forma indicada en el punto 6.1.4 y 6.1.5 de estas bases generales.

- Méritos Profesionales:

cve: BOP-2022-5787
Verificable en https://bop.dipujaen.es

6.2.1. Por cada mes completo de servicios prestados en Ayuntamiento de municipios de más de 20.000 habitantes como funcionario interino, laboral temporal o laboral indefinido no fijo, en plaza idéntica a la que es objeto de la convocatoria, 0,15 puntos, hasta un máximo de 18 puntos. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 7.

6.2.2. Por cada mes completo de servicios prestados en Ayuntamiento de municipios de más de 20.000 habitantes como funcionario interino, laboral temporal o laboral indefinido no fijo, en plaza distinta a la que es objeto de la convocatoria, de la misma categoría o grupo profesional 0,09 puntos, hasta un máximo de 11 puntos. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 7.

6.2.3. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier Administración Pública o como empleado/a público/a del resto del sector público, en plaza distinta a la que es objeto de la convocatoria, de la misma categoría o grupo profesional 0,06 puntos, hasta un máximo de 7 puntos. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 7.

Los servicios prestados que se acrediten en años se transformarán a meses, a razón de doce meses por año, y los expresados en días se transformarán en meses, a razón de treinta días naturales por mes. Los restos de días de cada periodo de servicios prestados se sumarán en bloques de 30 días para su transformación en meses y, tras ello, los días que finalmente resten, si son 15 o más, se igualarán al mes para el cómputo de puntos, despreciándose en caso de ser menos de 15 días.

Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Alcalá la Real no necesitarán acreditación por parte de los aspirantes, comprobándose por el Ayuntamiento los méritos declarados y alegados por los aspirantes.

Los méritos siempre estarán referidos a la fecha de terminación del plazo de admisión de solicitudes.

Por la suma de estos tres apartados relativos a la experiencia profesional se podrá obtener un máximo de 18 puntos.

- Méritos Académicos:

6.2.4. Por la superación en los últimos 5 años, a computar desde la publicación de la respectiva convocatoria, de uno o más ejercicios integrantes de los procesos selectivos convocados para el acceso a la misma que se pretende acceder, se otorgará un máximo de 0,5 puntos.

En el caso de que dichas convocatorias no se hayan celebrado en los últimos 5 años, la puntuación de este apartado se sumará a partes iguales a la prevista en los apartados del punto 6.1.5 y 6.1.6.

6.2.5. Los cursos recibidos o impartidos, en los últimos 10 años anteriores a la fecha de publicación de las respectivas convocatorias, siempre que se encuentren relacionados con la plaza a que se opta o con materias transversales de prevención de riesgos laborales, igualdad, calidad, ofimática y Administración electrónica, e impartidos por organismos oficiales (Administraciones Públicas Territoriales, sus OO.AA. y entidades de derecho

cve: BOP-2022-5787
Verificable en https://bop.dipujaen.es

público dependientes de las mismas, universidades, colegios profesionales y organizaciones sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua), se otorgara un máximo de 1 puntos y se valorarán de la siguiente forma:

a) Por cada curso recibido de una duración igual o superior a 15 horas: 0,5 puntos.
b) Por cada curso impartido, con un mínimo de dos horas de impartición: 0,5 puntos.

Se valorará una sola vez la recepción o impartición de un curso sobre la misma materia.

No serán objeto de valoración en este apartado, las titulaciones o cursos pertenecientes a una carrera universitaria, los de doctorado, los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios, máster y similares. Tampoco serán objeto de valoración aquellos cursos en cuya certificación no aparezca su duración y fecha de realización.

6.2.6. La posesión de una titulación superior u otra titulación de igual nivel a la exigida en la convocatoria, se otorgará un máximo de 0,5 puntos.

La puntuación máxima a alcanzar por la suma de estos tres apartados relativos a los méritos académicos no podrá superar los 2 puntos.

7. Calificación final.

Ante situaciones de empate en la puntuación de la calificación final, se resolverá atendiendo a los resultados obtenidos, sin límite de puntuación, resolviéndose por el siguiente orden:

1. Mayor número de días de desempeño de servicios en la plaza objeto de convocatoria.

2. Mayor número de días de desempeño de servicios en el ámbito de la Administración Local.

3. El total de la puntuación obtenida en el primer apartado 6.2.1 del baremo de méritos, computando el total de los puntos alcanzados sin tener en cuenta el límite de los 18 puntos. Si se mantiene la paridad, se aplicarán el siguiente criterio.

4. El total de la puntuación obtenida en el apartado 6.1.2 del baremo de méritos, computando el total de los puntos alcanzados sin tener en cuenta el límite de los 11 puntos. Si se mantiene la paridad, se aplicará el siguiente criterio.

5. El total de la puntuación obtenida en apartado 6.1.5 del baremo de méritos. Si se mantiene la paridad, se aplicará el siguiente criterio.

6. Orden alfabético de los apellidos y nombre, teniendo en cuenta la letra resultante del sorteo realizado en la Secretaría de Estado de Función Pública, relativa al orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas (artículo 17 del Real Decreto 364/1995). Dicha letra será la que estuviera vigente en la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo.

Contra la indicada resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes

cve: BOP-2022-5787
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Alcalá la Real, 24 de noviembre de 2022.- El Alcalde-Presidente, Antonio Marino Aguilera Peñalver.

cve: BOP-2022-5787
Verificable en https://bop.dipujaen.es